

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 042 DEL 29 DE AGOSTO 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20220006000	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	LINA MARCELA GOEZ CALLEJAS Y ELIZABETH DEL SOCORRO CUARTAS LÓPEZ	26/08/2022	INADMITE DEMANDA
057904089001 20220006100	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	LUZ ADIELA GRACIANO BETANCUR	26/08/2022	INADMITE DEMANDA
057904089001 20190007600	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO	26/08/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
057904089001 20220005500	SUCESIÓN INTESTADA	OSCAR DE JESUS VELÁSQUEZ GÓMEZ Y OTROS	GUILLERMO ARTURO VELÁSQUEZ CÁRDENAS	26/08/2022	INADMITE DEMANDA
057904089001 20200002300	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NICASIO ADÁN ROMERO MONTIEL	26/08/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **29/08/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	María Deisy Cortes Zuluaga
DEMANDADO:	Lina Marcela Goetz Callejas y Elizabeth Del Socorro Cuartas López
ASUNTO:	Inadmitir Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00060 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	176

La señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** actuando a través de endosatario al cobro, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de las señoras **LINA MARCELA GOEZ CALLEJAS** y **ELIZABETH DEL SOCORRO CUARTAS LOPEZ**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 del 2022, la parte demandante deberá allegar la guía de envío expedida por la empresa postal, la cual acredite la remisión simultanea de la demanda y sus anexos a las demandadas, toda vez que esta no se anexa al libelo demandatorio.

Se precisa al apoderado que en atención a la mencionada norma, deberá proceder del mismo modo cuando presente el escrito de subsanación, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 29 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 042, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b322a2d27c17c051fd5051e5e0b372135d0aede609071914d883bd4aff4c0a21**

Documento generado en 26/08/2022 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Luz Adiel Graciano Betancur
Asunto:	Inadmitir Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00061 00
Auto Interlocutorio No.	177

La señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** actuando a través de endosatario al cobro, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **LUZ ADIELA GRACIANO BETANCUR**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- De conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá el demandante indicar el canal digital donde puede ser notificada la demandada, de no conocer este, deberá expresar dicha circunstancia

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 29 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 042, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4ebdde0b5e8f55698d9b37f66c19ac26d2f3c230d2af7963118cbb24f47776**

Documento generado en 26/08/2022 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Deivinson Manuel Montero Arroyo
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00076 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Vista la solicitud de requerimiento allegada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho no accede a la misma en tanto no obra en el expediente la constancia de radicación del oficio No. 148 del 21 de junio de 2021, mediante el cual se comunica a la Policía Nacional la orden la inmovilización de los vehículos de placas **KDI-57F** y **MZI-77F**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 29 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 042, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01d179530fb883306b90ec3efc70cb8d5d67d64705381440a5cb82ae4ad828b**
Documento generado en 26/08/2022 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Oscar de Jesus Velásquez Gómez, Doris Maria Velásquez Gómez, Maria del Carmen Velásquez Gómez, Maria del Carmen Velásquez Gómez, Luz Enid Velásquez Gómez, Nora Emilse Velásquez Gómez, Jesus Velásquez Gómez, Marta Cecilia Velásquez Gómez y Maria Dolores Gómez de Velásquez.
Causante:	Guillermo Arturo Velásquez cárdenas
Asunto:	Inadmitir Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00055 00
Auto Interlocutorio No.	175

Los señores **OSCAR DE JESUS VELÁSQUEZ GÓMEZ, DORIS MARIA VELÁSQUEZ GÓMEZ, MARIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ GÓMEZ, LUZ ENID VELÁSQUEZ GÓMEZ, NORA EMILSE VELÁSQUEZ GÓMEZ, JESUS VELÁSQUEZ GÓMEZ, MARTA CECILIA VELÁSQUEZ GÓMEZ y MARIA DOLORES GÓMEZ DE VELÁSQUEZ**, actuando mediante apoderado judicial, promueven la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante señor **GUILLERMO ARTURO VELÁSQUEZ CÁRDENAS**.

Al estudio de la presente demanda y de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 88, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, se encuentra que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- De conformidad con el art 489 del Código de General del Proceso, que en su numeral 4 señala que la demanda deberá presentarse con la prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente, deberá la parte demandante allegar el registro civil de matrimonio de los señores Maria Dolores Gómez de Velásquez y Guillermo Arturo Velásquez Cárdenas, pues pese a que este se anuncia en el acápite de anexos del libelo demandatorio, no es allegado con el mismo.

Se precisa que el documento requerido debe ser aportado en copia autentica tomada del original.

- Igualmente, y en atención de lo dispuesto en el numeral 6 del art 489 ibídem, deberá la parte demandante allegar el avalúo de los bienes relictos del causante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del Código General del Proceso.

- Finalmente, a la luz del art. 84 numeral 1 del estatuto procesal, se requiere al apoderado para que allegue los poderes que lo legitiman para iniciar el presente proceso, pues pese a que estos se anuncian en el acápite de anexos del libelo demandatorio, no son allegados con el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 29 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 042, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9e0851851dd3430d292ef05cd39a571099097a9f64d507e481f66d56bccb0a**
Documento generado en 26/08/2022 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvasse proveer.

Tarazá, 26 de agosto de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nicasio Adán Romero Montiel
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00023 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 29 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 042, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859051a9c5e63c90e14e8120bbb9d7f8c3287ed50c573bf060d7ec31fd71b71**

Documento generado en 26/08/2022 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>